

SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
del Segundo Partido Judicial  
Calvillo, Aguascalientes, siendo las nueve horas con  
quince minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del proceso penal  
**0005/2015** instruido en contra de **\*\*\*\*\***, por la comisión  
del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** cometido  
en agravio de **\*\* \*\*\*\*\***, por lo que hoy se procede a resolver,  
y,

RESULTANDO

**I.-** Mediante oficio número **\*\*\*\*\***, recibido ante este  
Juzgado el día 08 de enero del año 2015, el Agente del Ministerio  
Público de Calvillo Especializado en Adolescentes adscrito a la  
Dirección de Averiguaciones Previas, ejercitó Acción Penal en contra  
de **\*\*\*\*\***, por considerarlo responsable en la comisión del  
delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio  
de **\*\*\*\*\***, radicándose la averiguación y el 13 de enero del año  
2015. Se gira la correspondiente orden de aprehensión en contra del  
inculpado de referencia siendo detenido y puesto a disposición de ésta  
autoridad y se decretó su legal detención, siendo que su declaración  
preparatoria fue tomada el 27 de mayo del año 2019.

**II.-** Así, al resolver esta autoridad su situación jurídica, en  
fecha 29 de mayo del año 2019, se decretó **AUTO DE FORMAL  
PRISIÓN** en contra de **\*\*\*\*\***, por su probable responsabilidad  
en la comisión del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**  
cometido en agravio de **\*\*\*\*\*** y a partir de esa fecha se  
declaró abierto el periodo de instrucción recibiendo el estudio  
técnico interdisciplinario del inculpado.

**III.-** Por otra parte, una vez que fueron desahogadas las  
pruebas ofrecidas por las partes se declaró cerrado el periodo de  
Instrucción el 17 de diciembre del año 2020, en términos de lo  
ordenado por los artículos 171 y 173 del Código de Procedimientos  
Penales para el Estado, fueron puestos los autos a la vista de las  
partes para que rindieran sus conclusiones en la audiencia final de  
juicio prevista por el artículo 178 del mismo ordenamiento legal

celebrada el día 24 de marzo del año 2021 en donde se citó a las partes para oír sentencia; la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que los hechos que dieron origen a la presente causa sucedieron de la siguiente manera:

De acuerdo con la denuncia de la parte ofendida \*\*\*\*\* se desprende: "...día veintiocho de enero de 2014 siendo aproximadamente las ocho de la mañana, la hija de la ofendida \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* le entregó a la ofendida una carta que momentos antes había encontrado en la puerta principal de su domicilio, una vez que abrió el mismo en su interior se encontró un manuscrito en el que le pedían la cantidad de cincuenta mil pesos y que si no entregaba dicha cantidad le harían daño a una de sus hijas, aunado al hecho de que se le hizo llegar una nueva carta en fecha 6 de febrero de 2014 mediante la cual de igual forma se le exigió una cantidad de dinero y que si no lo entregaba le harían daño a sus hijas de quienes ya se sabía en donde trabajaban y de que se le indicaba que no avisara a la policía, siendo que no atendió lo anterior y aviso a la policía por lo que con dicha acción el sujeto activo externo su conducta encaminada a la obtención de un lucro con el fin de causarle un daño patrimonial a la víctima al obligarla a hacer la entrega de dinero mediante violencia moral lo que no logro por causas ajenas a su voluntad..."

**II.-** Que en relación al delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** que se atribuye a \*\*\*\*\* cometido en agravio de \*\*\*\*\* **se analiza en los siguientes términos:**

**A).-** Que los elementos del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** a que se refiere el artículo 149 en relación con el 36 y 37 del Código Penal Vigente cuando ocurrieron los hechos y por el cual se sigue la presente causa penal en contra de \*\*\*\*\* en agravio de \*\*\*\*\* **NO se encuentran acreditados todos sus elementos** en autos tal como lo exige el artículo 22 y 23 del Código Penal en Vigor porque del hecho punible materia del presente juicio **NO se desprende** la existencia de La

Conducta, La Tipicidad, La Antijuridicidad y la Culpabilidad elementos que conforman el citado delito.

Por lo anterior tenemos que si bien está demostrada en autos la conducta externada por el inculpado \*\*\*\*\* en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, inciso a) y 23 fracción III del Código Penal para el Estado, también de autos se desprende que \*\*\*\*\* realizo solo algunos actos encaminados a la comisión del ilícito que se le atribuye sin embargo desistió de su conducta al no realizar todos los actos para cometer del delito que se le imputa.

Ello es así porque *"...el sujeto activo **no obtuvo un lucro para si** por lo que no causo un perjuicio patrimonial a la víctima ya que no la obligo sin derecho mediante la fuerza moral a hacerle la entrega de alguna cantidad de dinero..."* porque de acuerdo con la denuncia presentada en fecha 04 de febrero de 2014 por la ofendida \*\*\*\*\* se desprende:

*".... Que el día martes veintiocho de enero del dos mil catorce al rededor de las ocho de la mañana, mi hija \*\*\*\*\* me entrego una carta que recogio de la puerta principal de mi domicilio mencionado en mis generales, la cual me pedian la cantidad de cincuenta mil pesos, y que si no entregaba dicho dinero iban a dañar a una de mis hijas, hago mencion que no habia presentado la denuncia correspondiente porque habise a la policia municipal, diciendome que ellos se encargarian de toda la investigacion, pues la de la voz si temo por lo que dice la carta; ya que una de mis hijas de nombre \*\*\*\*\*, si trabaja en donde dan masajes osea en el YOLIHUANI, ubicado a un costado del jardin del tan frijoles, como dice la carta, ya que mi hija sale al rededor de las seis de la tarde y se va caminando a mi domicilio, pues su lugar de trabajo se encuentra a medio kilometro de la comunidad de piedras chinas lugar donde se encuentra mi domicilio, dejando en este momento la carta antes mencionada ante la Representación Social..."*

Asimismo obra en autos la comparecencia de la ofendida realizada en fecha 06 de febrero de 2014 en donde dijo:

"...Que el día de hoy seis de febrero del presente año al rededor de las siete de la mañana me di cuenta que había dejando otro sobre cerrado en la puerta principal de mi domicilio mismo que de inmediato lo tome y lo coloque dentro de una bolsa de plástico, sin leer su contenido, por lo que en este momento dejo a disposición de esta Representación Social dicho sobre..."

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 250, 253, y 254 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que cuenta con la edad necesaria para apreciar el hecho sobre el que declara, además de que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, de la que se desprende que la ofendida señala con claridad que le llegaron dos cartas mediante las cuales se le exigía una cantidad de dinero a cambio de que no se le hiciera daño a sus hijas y donde se le indicaba que no avisara a la policía, siendo que no atendió lo anterior y aviso a la policía, por lo que con dicha acción el sujeto activo si bien externo uria conducta encaminada a la obtención de un lucro con el fin de causarle un daño patrimonial a la victima al obligarla a hacer la entrega de dinero mediante violencia moral, no logro obtener beneficio alguno ya que de autos se desprende que el sujeto activo desistió de su conducta incita, porque la ofendida señala que solo recibió dos cartas y de autos se desprende que se emitieron un total de 5 cartas y que desde la recepción de la primer y la segunda carta mediaron 09 dias y sin que después del 06 de febrero de 2014 la ofendida recibiera alguna otra carta mediante la cual le pidieran dinero y tampoco señala la ofendida que hubi se entregado alguna cantidad de dinero.

Obra en autos lo declarado por \*\*\*\*\* en fecha 28 de marzo de 2014 quien dijo:

"... Que el de la voz laboro para mi madre \*\*\*\*\* \*\*, quien tiene una tienda de abarrotes, denominada "\*\*\*\*\*", este negocio se encuentra en CALLE \*\*\*\*\* Y CARRETERA A \*\*\*\*\* , COMUNIDAD \*\*\*\*\* , CALVILLO AGUASCALIENTES, y como ya señale es una tienda de abarrotes, pero ademas se venden diversos articulos de papeleria como hojas, lapices, plumas, sobres para cartas, gomas, libretas, saca puntas, corrector, cartulina, entre otros, es el caso que a mediados del mes

de enero del año en curso, recuerdo que eran como entre las seis y ocho de la noche, el de la voz me encontraba atendiendo el negocio de mi madre, estando únicamente el de la voz ateniendo a la clientela, y respecto a los clientes, únicamente se encontraba un niño que me pidió que le vendiera un jugo, en esos precisos momentos ingreso un vecino del lugar, al que conozco de toda la vida y se que se llama \*\*\*\*\* de apodos " \*\*\*\*\* " y " \*\*\*\*\* ", y vive frente a la Plaza Principal, y el cual cuenta con una edad de aproximadamente veintio años, físicamente es moreno, un metro con sesenta centímetros de estatura, de compleción media a robusta, pelo negro muy corto casi pelón, usando barba y bigote, como seña particular camina como jombado, y además tiene un problema en sus ojos y como que hace bicos, así las cosas en ese momento \*\*\*\*\* **me pide que le venda un sobre blanco para carta, el cual en ese momento le entrego, pagándome la cantidad de un peso mexicano,** incluso el niño le pregunto a \*\*\*\*\* que a quien le iba a mandar una carta, contestado \*\*\*\*\* lo siguiente "TE LA VOY A MANDAR A TI WEY" e inmediatamente después \*\*\*\*\* se salio de la tienda, en tanto que el de la voz continúe atendiendo al niño, **cabe hacer mención que previo a esto anteriormente narrado, recuerdo que también vendí otro sobre para carta en color blanco, ya que prácticamente estos sobres son escasamente solicitados por esos lugares, mas sin embargo no recuerdo la fecha exacta ni a quien le vendí ese sobre,** y como ya señale solo recuerdo que fue previo a la venta del sobre a \*\*\*\*\*..."

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 250 a 254 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de que cuenta con la edad necesaria para apreciar el hecho sobre el que declara, además de que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, de la que se desprende que el testigo señala que \*\*\*\*\* acudió a su negocio a comprar un sobre sin embargo no obra en autos elemento de prueba que acredite que el sobre que refiere el testigo le vendio a \*\*\*\*\* sea una de los sobres de alguna de las dos cartas que

recibo la parte ofendida, esto era necesarioa demsotrarlo porque el testigo es claro en señalar que, antes de venderle el sobre a \*\*\*\*\* , vendió otro sobre sin recordar la fecha y a quien le vendió ese sobre, y aunado a lo anterior se toma en cuenta que el testigo refiere que solo le vendió un sobre a \*\*\*\*\* y de autos se desprende que se emitieron cinco cartas por lo tanto lo declarado por el testigo no es suficiente para demostrar que el sobre que le vendió a \*\*\*\*\* sea una de los sobres de las dos cartas que recibió la ofendida. Pero no obstante lo reseñado con anterioridad en relación al testimonio de \*\*\*\*\* y para el caso de su testimonio se tomara en cuenta y en contra de \*\*\*\*\* al efecto debe decirse que éste realizo solo algunos actos encaminados a la comisión del ilícito que se le atribuye sin embargo desistió de su conducta al no realizar todos los actos para cometer el delito que se le imputa, esto es que renuncio a llevar a cabo actos ulteriores para la consumación del delito, lo que representa un desistimiento voluntario, lo que da lugar a la impunidad de la tentativa.

Asimismo debe decirse que, para el caso de la comisión de un delito en GRADO DE TENTATIVA y que se actualice el mismo, se debe determinar si la conducta del sujeto activo esta encaminada a cometer el delito realizando todos los actos tendientes a su realización, para ello es atendible la representación el autor, quien tras haber llevado a cabo uno o varios actos ejecutivos que no han dado lugar a la consumación de la conducta ilícita, ello no implica un fracaso total de la conducta delictiva, puede tratarse de un fracaso parcial pues la consumación todavía es posible y el sujeto lo sabe, esto es que la tentativa no ha fracasado aún definitivamente, y para el caso de que **el sujeto activo renuncie a llevar a cabo actos ulteriores para la consumación del delito, ello es un desistimiento voluntario, lo que da lugar a la impunidad de la tentativa**, porque en definitiva, mientras el sujeto activo tenga todavía en sus manos la posibilidad de evitar el resultado cabe desistir, siendo que el inculpado en autos desisitio de la comisión del delito de Extorsión, circunstancia que se actualiza en el caso a estudio tal y como se señalado con anterioridad.

Y lo anterior se corrobora con la declaración del sujeto activo \*\*\*\*\* quien ante la representación social en fecha 14 de abril de 2014 dijo:

"...SI ES MI DESEO DECLARAR en relación a los hechos que se investigan por lo que manifiesto que el día de hoy lunes catorce de abril del presente año, se presentaron unos agentes ministeriales a mi domicilio y me informaron que era necesario me presentara ante esta Representación Social a efecto de declarar en relación a los hechos que se encontraban investigando y que eran relacionados con unas cartas que le habían enviado a una señora de nombre \*\*\*\*\* , por lo que al recordar de que se trataba les hice saber a los agentes ministeriales que **yo aun tenia una carta en mi domicilio y que yo mismo la entregaria a esta autoridad**, por lo que respecta a estos hechos manifiesto que a finales del mes de enero de este año dos mil catorce sin recordar la fecha exacta pero era entre semana y tampoco recuerdo que día de la semana era solo recuerdo que era un día por la tarde, cuando mi hermano \*\*\*\*\* llego a mi cuarto y me dijo "LE LLEVAS ESTA CARTA A LA SEÑORA \*\*\*\*\* " a la vez que me hacia entrega de un sobre de color blanco de esos que se usan para mandar cartas por correo, el de la voz le pregunte que para quien era y mi hermano me contesto "AHI DICE" y el de la voz al tomar el sobre efectivamente vi que decia "PARA \*\*\*\*\* DE PARTE DE \*\*\*\*\* ", volvi a preguntarle a mi hermano que para que o de que era y mi hermano \*\*\*\*\* nada me contesto diciendome que se la habían mandado de Calvillo, asi las cosas y ese mismo día que mi hermano \*\*\*\*\* **me dio ese sobre** (UNA PRIMER CARTA), el de la voz acudi como a las nueve de la noche a la casa de la señora \*\*\*\*\* y avento el sobre hacia adentro de la casa ya que la casa tiene una puerta como de barandal con barrotes y asi quedaron las cosas ese día; posteriormente al paso de unos quince o veintidos días despues, yo me encontraba en la tienda de la señora \*\*\*\*\* y hasta esa tienda fue a buscarme mi hermano \*\*\*\*\* y me hizo entrega de una hoja doblada de libreta de raya y me dijo "LA DEJAS YA SABES DONDE" a lo que le dije que no la iba a llevar y solamente me guarde

esa hoja de papel en la bolsa delantera derecha de mi pantalon, mi hermano \*\*\*\*\* se retiro de la tienda y despues de unos instantes regrese con un sobre blanco para echar la carta y me dio el sobre diciendome que echara alli la carta y que fuera a dejarla; ese mismo dia pero ya como a la media noche fui a la casa de la señora \*\*\*\*\* y de igual forma **como deje la primera carta asi deje esta segunda carta;** (UNA SEGUNDA CARTA) pero antes de aventarla a la casa de la señora \*\*\*\*\* , lei la carta y de lo que recuerdo que decia esa carta era "PINCHE VIEJA CULERA NO PIENSES QUE ESTOY JUGANDO PONME EL DINERO DONDE YO TE DIJE" pero ya no recuerdo bien que mas decia solo recuerdo que decia algo asi como "\*\*\*\*\* "; al paso de los dias de entrega de esta segunda carta comence a escuchar comentarios de la gente que decian que la señora \*\*\*\*\* habia platicado que le habian llegado unas cartas que decian que sino haba ese dinero le iban a secuestrar una de sus hijas; asi las cosas y al paso de unos quince dias despues de la segunda carta, me hablo por telefono mi hermano \*\*\*\*\* y me dijo que en una de las bocinas del teatro en casa, **me habia dejado otra carta** (UNA TERCER CARTA) a lo que le dije que ya no la iba a entregar y mi hermano me dijo que la llevara y que no fuera culo por lo que le conteste que al rato pues la llevaba; cuando tome el sobre blanco que contenia la carta y que en el sobre decia "PARA LA SEÑORA \*\*\*\*\* ", **no abri el sobre y decid romperlo junto con la carta y despues quemé el sobre con la carta** y como a los cuatro dias de esta tercer carta me hablo mi hermano \*\*\*\*\* y me pregunto que si habia entregado la carta a lo que le dije que no, posteriormente a los ocho o quince dias me volvio a hablar mi hermano \*\*\*\*\* y me dijo **que alli estaba otra carta y que la entregara** (UNA CUARTA CARTA) a lo que le dije que si pero hice lo mismo que con la carta anterior, es decir **la rompi y la quemé;** despues pasaron como unos tres dias y me volvio a llamar mi hermano para preguntarme que si habia entregado esta ultima carta y le dije que si ya para que no me estuviera diciendo que la entregara; pasaron como unos cinco dias volviendome a llamar mi hermano \*\*\*\*\* y me dijo que me **habia dejado una nueva carta para que la entregara** (UNA QUINTA CARTA) a lo que le dije que estaba bien, pero cuando agarre esa carta que venia en un sobre



blanco que no recuerdo que decia el sobre, solamente **revise el sobre y lo volvi a dejar en el mismo lugar alli en mi casa**, al dia siguiente me hablo mi hermano \*\*\*\*\* y me pregunto que si habia entrega la carta a lo que le dije que si, despues de esa ultima vez ya no supe de cartas ni mi hermano \*\*\*\*\* me dijo ya nada de cartas y ni tampoco escuche que se comentara algo de las cartas alli en la comunidad; de mi hermano \*\*\*\*\* lo vi por ultima vez el lunes siete de abril del año en curso y fue porque acudio al lugar donde estoy trabajando junto con mi mama y mi hermano \*\*\*\*\* fue a despedirse de nosotros que porque ya se iba a Estados Unido, que es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos investigados y solamente quiero señalar que acepto y doy mi consentimiento a que se me tomen muestras de escritura para comparación de las cartas escritas asi como tambien en este acto **dejo a disposición una de las cartas que no fueron entregadas...**".

Declaración que adquiere valor jurídico probatorio de confesión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 251 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, pues se advierte de tal diligencia, reunieron todas las formalidades exigidas por el artículo 20 Constitucional y 235 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, que constituyen las garantías reconocidas a las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal, pero lo anterior no puede utilizarse para abonar una prueba en su contra ni en su favor por tratarse de un derecho reconocido por la Constitución, y de la misma se advierte que señala que la persona que realizo las cartas que le fueron dirigidas a la parte ofendida \*\*\*\*\*, fue su hermano, pero de autos se desprenden indicios que señalan que \*\*\*\*\* participo en el hecho que se le atribuye, sin embargo como se ha señalado, para el caso de que participara en la realización de los actos encaminados a cometer el delito de extorsión, solo se demuestra que realizo unos actos sin que realizara la totalidad de los actos para cometer el delito, con lo que se presenta un desistimiento de la conducta delictiva, lo que se afirma ya que de la declaración

ministerial de \*\*\*\*\* se desprende que se realizaron 5 cartas de las cuales solo se le hicieron llegar a la ofendida 2, en fecha 28 de enero de 2014 y 06 de febrero de 2014 en donde mediaron 09 días, y sin que después se le hiciera llegar alguna otra carta u otro medio para extorsionarla, por lo que si \*\*\*\*\* declaro ante la representación social en fecha 14 de abril de 2014, en donde transcurrieron 67 días después de la entrega de la segunda carta, es claro que se presenta un desistimiento voluntario de \*\*\*\*\* para la comisión del delito y por ello no se integra la tentativa del delito de EXTORSION, porque como se ha señalado se pudieron presentar las demás cartas a la parte ofendida para continuar con la realización de los actos encaminados a cometer el delito lo que no se realizo de forma alguna.

Por lo anterior queda acreditado que \*\*\*\*\* renuncio a llevar a cabo actos ulteriores para la consumación del delito, presentándose con ello un desistimiento voluntario, lo que da lugar a la impunidad de la tentativa y la no configuración del elemento del delito señalado como:

*"e).- Que la conducta del sujeto activo no se llevo a cabo por causas ajenas al sujeto activo."*

De esta manera NO están demostrados los elementos del delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA previsto por el artículo 149 en relación con el 36 y 37 del Código Penal vigente cuando ocurrieron los hechos.

**B).- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE \*\*\*\*\* , POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA COMETIDO EN AGRAVIO DE \*\*\*\*\* .**

Al efecto tenemos que al no quedar acreditados todos los elementos del delito de extorsión en grado de tentativa que se le imputa a \*\*\*\*\* resulta innecesario analizar su responsabilidad penal ya que ha quedado demostrado que si bien \*\*\*\*\* realizo solo algunos actos encaminados a la comisión del ilícito que se la atribuye sin embargo desistió de su conducta al no realizar todos los actos para cometer del delito que se le imputa, esto es que renuncio a llevar a cabo actos ulteriores para la consumación

del delito, lo que representa un desistimiento voluntario, lo que da lugar a la impunidad de la tentativa.

Bajo ese orden de ideas debe decirse que no quedó debidamente demostrada la existencia legal del delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA y por consecuencia no se analiza la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* y por ende lo procedente es **ABSOLVER COMO SE ABSUELVE** a \*\*\*\*\* de la acusación que enderezó en su contra el Agente del Ministerio Público por el delito **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de \*\*\*\*\* , dejándolo en consecuencia en absoluta e inmediata libertad.

Hágase saber a las partes el derecho que tienen para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución, lo que se hará dentro del término de diez días a partir de su legal notificación y mediante escrito expresando agravios, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Penal para el Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 Fracción II y Párrafo Segundo, 17 Fracción I, inciso b) 115, 116, 119 y 120 del Código Penal; 93, 180, 181, 250, 254 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse.

**PRIMERO.-** No quedó acreditada en autos la existencia legal del delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA** que se atribuye a \*\*\*\*\* cometido en agravio de \*\* \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** No se analiza la Responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **EXORSION EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de \*\*\*\*\* **al no acreditarse dicho delito.**

**TERCERO.-** Se absuelve a \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **EXORSION EN GRADO DE TENTATIVA** cometido en agravio de \*\*\*\*\* **al no acreditarse dicho delito** dejándolo en consecuencia en absoluta e inmediata libertad.

**CUARTO.-** Hágase entrega al sentenciado \*\*\*\*\* copia de la presente resolución para efectos de su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Remítase copia de la presente sentencia al C. Fiscal General en el Estado, al C. Director del Centro de Reeducción Social para Varones en el Estado y al C. Director de Prevención Social en el Estado.

**SEXTO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término que la ley les confiere para apelar la presente resolución si no estuvieren conformes y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia de la presente sentencia al C. Fiscal General en el Estado, al C. Director del Centro de Reeducción Social para Varones en el Estado y al C. Director de Prevención Social en el Estado y expídanse los correspondientes volantes de ley.

**SEPTIMO.-** *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

**OCTAVO.-** Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado con sede en Calvillo, Aguascalientes quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUNEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publicó la presente resolución en lista de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- CONSTE.

L'JHS/mgg\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0005/2015** dictada en fecha **tres de mayo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

NIETO NÚÑEZ  
OFICIAL